

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 027/2019 Islas Costeras Norte Chico



AUTORIZA A SUSANNAH BUCHAN PARA REALIZAR  
ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 FEB. 2019

R. EX. N° 577

**VISTO:** Lo solicitado por Susannah Buchan mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 1653 de 04 de febrero de 2019 aclarado mediante C.I. SUBPESCA N° 1697 de 04 de febrero de 2019; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 027/2019 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 027/2019, de fecha 04 de febrero de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Las Islas Costeras de Norte Chico: Un Hotspot de diversidad Biológica"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007, N° 38 de 2011, y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**CONSIDERANDO:**

Que Susannah Buchan presentó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Las Islas Costeras de Norte Chico: Un Hotspot de diversidad Biológica"**.

Que, asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 027/2019 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de pesca de investigación por cuanto cumplen con la finalidad de obtener datos e información para generar conocimiento científico y para adoptar medidas de protección al patrimonio natural del país.

Que, de acuerdo a los antecedentes acompañados a la pesca de investigación en referencia, consta que la solicitante cuenta con el patrocinio de una institución privada chilena dedicada a la investigación, cual es el Centro de Estudios Avanzados en zonas Áridas (CEAZA), requisito exigido en el artículo 99 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Susannah Buchan, R.U.T. N° 23.099.031-K, domiciliada en San Isidro 151, Depto. 1604, Santiago, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Las Islas Costeras de Norte Chico: Un Hotspot de diversidad Biológica"** elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de las actividades de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en entender los procesos ambientales-oceanográficos que influyen en la distribución (espacial y temporal) de ballenas y sus parches de alimentación (principalmente krill) en el sistema de las Islas Costeras del Norte Chico.

3.- Las actividades de investigación tendrán una duración de dos meses contados desde de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Los muestreos podrán realizarse en aguas de la Región de Atacama, exceptuando el área de la reserva marina Isla Chañaral.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, se autoriza a la peticionaria la realización de muestreo no letal a través de la recolección de muestras fecales de las siguientes especies:

<b>Nombre Científico</b>	<b>Nombre Común</b>
<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena fin
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul
<i>Balaenoptera borealis</i>	Ballena sei
<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote
<i>Orcinus orca</i>	Orca
<i>Globicephala melas</i>	Calderón de aleta larga

El peticionario deberá tomar todo tipo de precauciones especiales en el acercamiento, para evitar el acoso y el stress innecesario en los animales. En este contexto, se deberá minimizar el ruido a bordo de la embarcación en proceso de avistamiento, para evitar interferencia y cambios conductuales en la estructura social de los animales.

5.- Asimismo, se autoriza al peticionario para realizar foto-identificación de individuos, desde una embarcación.

Para el registro fotográfico y de identificación, y en el caso de encontrarse hembras con cría, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento. Esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas de la madre cuando cambia de posición al interponerse entre la embarcación y el ballenato. Por la misma razón, se deberá evitar la ubicación de la embarcación entre ambos animales.

6.- La solicitante deberá avisar de manera oportuna, la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la dirección de Territorio Marítimo; entes fiscalizadores quienes deberán verificar el cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes.

7.- La solicitante, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, deberá elaborar y entregar un informe resumido de las actividades realizadas a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de los eventos de foto-identificación y recolección de muestras fecales. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- Se designa a la peticionaria como persona responsable de esta investigación.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

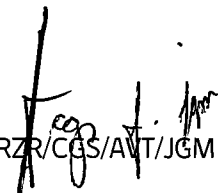
13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA y SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
RZR/CGS/AVT/JGM

